

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210009300

Proceso Ordinario Laboral de **MYRIAM VICTORIA PACHÓN ALONSO** en contra de **COLPENSIONES**.

Miércoles, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Myriam Victoria Pachón Alonso

Apoderado demandante: Jennifer Contreras Velásquez

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Jennifer Contreras Velásquez y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación No. 193692021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar que la demandante señora **MYRIAM VICTORIA PACJON ALONSO** es beneficiaria de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de su esposo RAFAEL ENRIQUE TORRES MUÑOTON (q.e.p.d.) a partir del 03 de mayo de 2020, junto con el pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993. Subsidiariamente solicitó la indexación de las sumas reconocidas.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 21 a 45 del archivo PDF No. 01.
- b) Testimonios:** se decreta la práctica de dicha prueba por lo que se cita a las siguientes personas:
 - Ana Bertilda Cañón Alonso
 - Luz Dary Vanegas Guevara
 - Jorge Eliecer Hernández
 - Jairo Ernesto Corchuelo Sarmiento
- c) Pruebas en poder de la demandada:** se REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del causante señor RAFAEL ENRIQUE TORRES MUÑOTON (q.e.p.d.), para ello se concede el término judicial de diez (10) días.

2.) A FAVOR DE COLPENSIONES

- a) Documentales:** Téngase el expediente administrativo del causante el cual se allegó en archivo PDF No. 9

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MYRIAM VICTORIA PACHÓN ALONSO.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

Se reciben los testimonios de los señores Jorge Hernández y Luz Dary Vanegas Guevara. Respecto del testigo JAIRO ERNESTO CORCHUELO SARMIENTO, se concede a la apoderada de la parte demandante el término de tres (03) días a fin de que allegue la incapacidad de este testigo.

Apoderada de la demandante desiste del testimonio de ANA BERTILDA CAÑÓN ALONSO.

Se acepta tal desistimiento.

Teniendo en cuenta que aún falta por recaudar el expediente administrativo del causante y que se debe practicar el testimonio del señor JAIRO ERNESTO CORCHUELO SARMIENTO, se decreta un receso y se cita a las partes para el día MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE 2022, a la hora de las 2:30 p.m.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf1f0934-0f5e-4d36-a070-9b1683c450fb?vcpubtoken=74e81a7a-105c-4319-aa0c-af7ebc658875>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5f80347-881a-40be-8804-42b8a332ab4c?vcpubtoken=65999070-8c47-42d2-adfa-bba17b1b1cf4>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e23b342b-fb11-47a0-8dd5-809704383de6?vcpubtoken=56f492df-8ad8-4b46-aa2a-3ba74403fdd9>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO